

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-568-06-04-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República, dispone *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República, señala que *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho de participación”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y autoridades”*;

del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente:

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

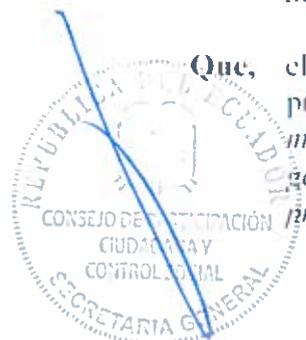
Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos.(...)”;* respectivamente:

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas:

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se registrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como*



exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;

- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** mediante oficio s/n de 23 de diciembre del 2015, suscrito por los señores Gloria Grijalva, Carlos Pauta, David Armas, Mario Cadena en calidad de ciudadanos solicitan la conformación y acreditación de una Veeduría Ciudadana para **“OBSERVAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LA INCLUSIÓN DE LOS ACTORES Y EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, EN LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE EPS EN CURSO EN LA MESA DE RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.”;**

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por José David Armas, Mario



Enrique Cadena López, Gloria Leonor Grijalva Valencia (Coordinador), Carlos Remigio Pauta Calle, cuyo objeto fue "Observar y evaluar el cumplimiento de la inclusión de los actores y el fomento de la economía popular y solidaria, en la reforma a la Ley Orgánica de EPS en curso en la mesa de Régimen Económico de la Asamblea Nacional":

Que, el informe final de la veeduría conformada para "Observar y evaluar el cumplimiento de la inclusión de los actores y el fomento de la economía popular y solidaria, en la reforma a la Ley Orgánica de EPS en curso en la mesa de Régimen Económico de la Asamblea Nacional" y suscrita por los veedores Gloria Grijalva, Carlos Pauta, Mario Cadena, David Armas; contiene como conclusiones las siguientes: *"Ratificamos la participación ciudadana, expresada entre otros mecanismos, en las veedurías apoyadas por el ente asignado para el efecto, como mecanismo de evaluación y presentación de propuestas desde la ciudadanía a las instancias responsables de la política relativa a las EPS. En el trabajo de la mesa de Régimen Económico de la Asamblea Nacional, se manifiestan las causas señaladas para el limitado avance del sector dentro del conjunto nacional; Como hemos señalado, faltan acuerdos de definiciones conceptuales y enfoques que permitan unificar una visión del sector a nivel país, que signifique proyectar aportes importantes a la EPS a la economía nacional y a la sociedad en su conjunto. Esto sumado a la poca expectativa de cambios importantes en la normativa, redujo su involucramiento más directo y activo de organizaciones de la sociedad civil; Esta es una primera experiencia conjunta como veedores. Ha significado ratificar nuestro compromiso al servicio del sector por una parte y, por otra, avanzar en las propuestas, reflejadas en el documento presentado a la Asamblea Nacional; de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes "Sin embargo de los avances logrados, nos parece pertinente sugerir al CPCCS que evite, en lo posible, cambios en los funcionarios que acompañan a las veedurías; Reconociendo la diversidad de enfoques ideológicos en los miembros de la mesa, lo cual es deseable, nos permitimos recomendar que procuren manejar un lenguaje común al menos en las definiciones más importantes sobre la EPS y que amplíen los eventos de diálogo y consulta con la sociedad civil, tales como los eventos en los que pudimos apoyar; A la fecha no contamos con el documento final de la Mesa para ser tratado en el segundo debate en el plenario de la Asamblea. De lo que conocemos hay aspectos cuya incorporación saludamos, sin embargo y en esencia, en medida que los elementos causales no sean abordados decididamente, es limitado el avance que se puede esperar se logre con este proceso de reformas a la LOEPS";*

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0264-M, de fecha 10 de marzo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffré Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Observar y evaluar el cumplimiento de la inclusión de los actores y el fomento de la economía popular y solidaria, en la reforma a la Ley Orgánica de EPS en curso en la mesa de Régimen Económico de la Asamblea Nacional"; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Abg. Diana Estefanía Gallardo Astudillo, servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación *"En la ejecución de la Veeduría se brindó la información y facilidades por parte de las entidades observadas, así como la apertura de las autoridades al proceso, y por el trabajo mancomunado entre veedores, ciudadanos y el ente legislativo; Por el trabajo conjunto entre el CPCCS y el equipo veedor se produjo el*



acceso a varias de las fuentes institucionales de la información solicitadas lo que permitió tener conocimiento así como el poder observar y evaluar el cumplimiento de la inclusión de los actores y el fomento de la EPS; A través del proceso de la Veeduría se pudo procesar e incorporar varias propuestas; De la recopilación de información y análisis de esta veeduría existe una presunción de que no tenemos una entidad nacional de fomento de la EPS, con quien pueden coordinar los GADS provinciales; Del informe se evidencia que la dinámica del trabajo legislativo, permanentemente, permanentemente ha ocasionado la postergación del tratamiento de la propuesta de la reforma y ha provocado retraso en el cumplimiento del objeto de esta Veeduría; Del informe final de veedores se puede evidenciar que entre actores fraternos del sector de economía popular y solidaria existe recelo a participar en este proceso, por motivaciones que van desde diversidad del enfoque y énfasis conceptuales; Del análisis del informe final de veedores se puede verificar que la participación de los actores de economía popular y solidaria en compras públicas sigue siendo mínima, pues hay limitaciones legales y económicas de los actores que no pueden ser cumplidas por cuanto los grandes procesos de compra pública no están orientados para ser atendidos desde los sectores de la EPS; El sector, tanto de la Economía como de las Finanzas populares no ha logrado representación, no se ha conformado del Consejo Consultivo que prevé la LOEPS, no hay vocería calificada ni representativa, la implementación, así como el control y el financiamiento ha implementadas sin participación de actores de la economía popular y solidaria; de igual manera como conclusiones señala las siguientes: "En base de los antecedentes presentados por los veedores y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 inciso 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veedores e Informe Técnico y emita su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas por los mismos; Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias, remitir una copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico a la Superintendencia de Economía Popular para que proceda según corresponda; En base al Informe Final de Veedores donde se establece "(...) BANECUADOR, de manera que puedan mejorar su participación en el financiamiento del sector. Hemos recomendado procurar para BANECUADOR, un modelo de gestión orientado al sector ASOCIATIVO de la economía real". Se recomienda al Pleno del CPCCS remitir una copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico a BANECUADOR para que en ejercicio de sus competencias pueda realizar un modelo de gestión orientado a los sectores de economía popular y solidaria" y.

Que. mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0179-M, de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para para "Observar y evaluar el cumplimiento de la inclusión de los actores y el fomento de la economía popular y solidaria, en la reforma a la Ley Orgánica de EPS en curso en la mesa de Régimen Económico de la Asamblea Nacional", en el que como recomendaciones constan las siguientes "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014, vigente a la conformación de la veeduría, ésta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "OBSERVAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LA INCLUSIÓN DE LOS ACTORES Y EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, EN LA REFORMA A LA**

LA LEY ORGÁNICA DE EPS EN CURSO EN LA MESA DE RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASAMBLEA NACIONAL”; 2. Con respecto a la recomendación constante en el numeral III.2.1. del Informe Final de la Veeduría, **ésta Coordinación**

General de Asesoría Jurídica recomienda que el Pleno del CPCCS disponga que la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda a analizar la misma y determine las acciones correspondientes; 3. De la misma manera y con respecto a las recomendaciones expresadas en los numerales III.2.2 y III.2.3. del Informe Final de la Veeduría **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** remitir una copia del informe final de Veeduría y del Informe Técnico a la Comisión de Régimen Económico de la Asamblea Nacional a fin de que en el ámbito de sus atribuciones y competencias proceda conforme corresponda en análisis del contenido de los informes, así como de las conclusiones y recomendaciones a las que ha llegado la veeduría en este ejercicio de control; 4. Con respecto a las recomendaciones formuladas en los párrafos segundo y tercero del informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda** que se remita una copia del Informe Final de la Veeduría y del Informe Técnico a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria así como a BANECAUDOR a fin de que dichas entidades analicen la pertinencia de las recomendaciones formuladas; En complemento de la recomendación constante en el numeral anterior y sin embargo de no constar en las recomendaciones del Informe Técnico **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda** en el mismo sentido remitir una copia del Informe Final de la Veedores e Informe Técnico a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS; Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Reglamento General de Veedurías, **ésta Coordinación recomienda** que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Observar y evaluar el cumplimiento de la inclusión de los actores y el fomento de la economía popular y solidaria, en la reforma a la Ley Orgánica de EPS en curso en la mesa de Régimen Económico de la Asamblea Nacional”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0264-M, de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0179-M, de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Observar y evaluar el cumplimiento de la inclusión de los actores y el fomento de la economía popular y solidaria, en la reforma a la Ley Orgánica de EPS en curso en la mesa de Régimen Económico de la Asamblea Nacional”, a la Comisión de Régimen Económico de la Asamblea Nacional, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones y competencias procedan conforme corresponda al análisis del contenido de los mismos, así como de las conclusiones y recomendaciones formuladas por los



veedores. Así como solicitar a la misma, emitir un Informe sobre la Inclusión de los actores y el fomento de la economía popular y solidaria en el tratamiento de la reforma a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el mismo que se constituirá en un insumo para los procesos que se inicien.

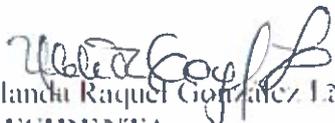
Art. 3.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Observar y evaluar el cumplimiento de la inclusión de los actores y el fomento de la economía popular y solidaria, en la reforma a la Ley Orgánica de EPS en curso en la mesa de Régimen Económico de la Asamblea Nacional", a la Vicepresidencia de la República, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al Ministerio de Industrias y Productividad, a BANECUADOR, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la SERCOP; y, a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONFIPS, a fin de que conozcan las observaciones y recomendaciones formuladas por los veedores y por la Subcoordinación de Control Social, en sus respectivos informes.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social inicie los trámites tendientes a la conformación del Observatorio de Economía Popular y Solidaria; así como para que, a través de la Subcoordinación de Promoción de la Participación, de manera conjunta con los diferentes actores sociales, se propicie los espacios de diálogo, debate y deliberación para la construcción de la propuesta de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

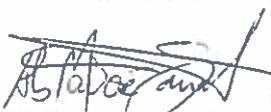
Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Observar y evaluar el cumplimiento de la inclusión de los actores y el fomento de la economía popular y solidaria, en la reforma a la Ley Orgánica de EPS en curso en la mesa de Régimen Económico de la Asamblea Nacional"; y, a la Delegación Provincial de Pichincha para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Vicepresidencia de la República, a la Comisión de Régimen Económico de la Asamblea Nacional, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al Ministerio de Industrias y Productividad, a BANECUADOR, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la SERCOP; y, a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias – CONFIPS, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación de Comunicación para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de abril de dos mil diecisiete.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL



 **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**
CERTIFICADO que es fiel copia del original que
se encuentra en los archivos de SECRETARIA GENERAL
Número de Foja(s) 4
Fecha 13 ABR 2017

María José Sánchez C.
SECRETARIA GENERAL

